



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-075-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 13, literal a, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, dentro de sus atribuciones esenciales está la de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que forman parte de los ejes sobre los que se ejecutan las actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos conforme el Plan Estratégico Institucional 2017-2022, la transparencia y lucha contra la corrupción, encaminada a fortalecer la institucionalidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la desconcentración, transparencia y celeridad de sus procesos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; y el



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 135-2009 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, establecen que el Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, facultándolos para ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica, reconociendo su validez y efectos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13, 14 y 21 de Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 7 y 8 del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDA:

APROBAR LA NORMATIVA QUE REGULARÁ LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DE LAS COMUNICACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS EN LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto, emitir las disposiciones administrativas para aprobar la implementación y regular el uso de las comunicaciones y firmas electrónicas reguladas en el **Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y su Reglamento.**

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente normativa es aplicable a toda comunicación electrónica realizada por los funcionarios y/o trabajadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos, salvo las excepciones establecidas en el Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y su Reglamento.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

Los lineamientos para la implementación y uso de la misma serán los contenidos en el Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala antes descrito y su Reglamento, este Acuerdo y el Manual que para el efecto emita esta Institución.

ARTÍCULO 3. DIRECCIÓN ENCARGADA. La Dirección de Tecnología será la encargada de diseñar e implementar la infraestructura tecnológica que permita de forma eficiente, eficaz, integral y segura, su aplicación, resguardo y uso de la firma electrónica, firma electrónica avanzada y comunicaciones electrónicas en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. MANUAL. A propuesta de la Dirección de Tecnología, el Procurador de los Derechos Humanos aprobará el manual que desarrolle los preceptos y procesos contenidos en este Acuerdo para el reconocimiento, implementación y uso de la firma electrónica, firma electrónica avanzada y comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 5. FUERZA PROBATORIA. Se reconocen los efectos jurídicos de las comunicaciones electrónicas, firma electrónica y firma electrónica avanzada conforme lo establecido en el Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la presente normativa, serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos, a propuesta de la Dirección de Tecnología.

ARTÍCULO 7. DEROGATORIA. Las disposiciones internas de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Acuerdo, quedan derogadas.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

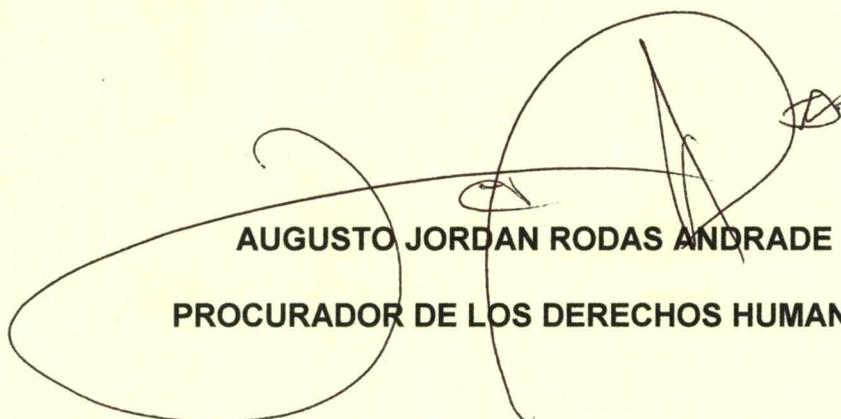


Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. El presente Acuerdo será implementado de forma progresiva, de conformidad con los recursos técnicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia a partir del día diez de julio de dos mil dieciocho. Notifíquese a la Dirección de Planificación y Gestión Administrativa, Dirección de Tecnología.

Dado en la ciudad de Guatemala, el nueve de julio de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

